

ACTA DE LA SEGUNDA REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS CON GESTIÓN DE ALARMAS, DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO “Andalucía Junta”, BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA SEGURIDAD INTERIOR CON DESTINO A INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

FECHA SESIONES: 8 y 22 de mayo de 2025.
EXPEDIENTE: CONTR 2025 228502.
INVITACIÓN OFERTAS: Notificada el día 21 de marzo de 2025.
LUGAR: La reunión ha tenido lugar en dos sesiones, ambas celebradas de forma presencial, en las salas de reuniones de la planta baja del edificio “Andalucía Junta”, sede de esta Delegación Territorial, sito en la plaza Juan del Águila Molina, núm. 5 de Almería.

ASISTENTES Y CONSTITUCIÓN DE LA MESA: En la ciudad de Almería, siendo las trece horas del día ocho de mayo de dos mil veinticinco, se reúnen presencialmente los siguientes miembros de la mesa de contratación que fueron designados por Resolución de esta Delegación Territorial de fecha 25 de marzo de 2025, que fue notificada a las personas invitadas el mismo día:

- PRESIDENTE: DON JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Secretario General Provincial).
- VOCAL: DON FRANCISCO JAVIER MARTÍN SÁNCHEZ (Interventor provincial).
- VOCAL: DOÑA MARÍA ROSA PLAZA OLIVARES (Servicio Jurídico Provincial).
- VOCAL: DOÑA RAFAELA MARÍA SÁNCHEZ RAMOS (Asesor Técnico Patrimonio).
- VOCAL: DON DAVID ESPINOSA MIRALLES, Jefe de Negociado de Tramitación.
- SECRETARIO: D. ANTONIO JOSÉ GUILLÉN ROBLES (Jefe Sección Gestión Económica y Admón. Gral.).

La mesa de contratación queda válidamente constituida al estar presentes la totalidad de sus miembros o sus suplentes, conforme a lo establecido en artículo 6.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (BOJA núm. 52, de 15 de marzo).


ORDEN DEL DÍA:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Examen de la documentación aportada por EULEN SEGURIDAD, S.A. para la subsanación del defecto detectado por la mesa de contratación y admisión de las licitadoras.
- Solicitud de informe técnico al Servicio de Seguridad de la Secretaría General de Interior en relación con la valoración de los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

DESARROLLO DE LA SESIÓN: En la primera sesión celebrada el día 8 de mayo de 2025, con carácter previo, por parte del vocal que actuó en representación de la intervención provincial se puso de manifiesto la inadecuada constitución de la mesa de contratación, al no estar avalada su intervención en el procedimiento de licitación del contrato basado para el que se ha designado, presentando su posición mediante escrito a petición del presidente de la mesa.

Pza. Juan del Águila Molina, 5
04071 Almería
Tfno.: 950 002000
Fax: 950 002095
dpalmeria.chyfe@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANTONIO JOSE GUILLEN ROBLES	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGTFSCGZR4NJ46RNX5F6ZPPQE6	PÁG. 1/6	



El secretario de la mesa contratación expuso que, según su criterio, la mesa está correctamente constituida solicitando a la vocal del Servicio Jurídico Provincial para que expusiera su posición sobre la cuestión suscitada, manifestado no poder pronunciarse en ese momento considerando necesario disponer de un tiempo para analizar la discrepancia planteada.

A instancia de su presidente la mesa acordó suspender la sesión y reanudarla cuando por parte de la vocal del Servicio Jurídico Provincial se pueda expresar su posición sobre la constitución de la mesa.

El día 22 de mayo de 2025, siendo las trece horas y previa convocatoria se reúnen, presencialmente, en segunda sesión los siguientes miembros de la mesa de contratación:

- PRESIDENTE: DON JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Secretario General Provincial).
- VOCAL: DON FRANCISCO JAVIER MARTÍN SÁNCHEZ (Interventor provincial).
- VOCAL: DOÑA MARÍA ROSA PLAZA OLIVARES (Servicio Jurídico Provincial).
- VOCAL: DON DAVID ESPINOSA MIRALLES, Jefe de Negociado de Tramitación.
- SECRETARIO: D. ANTONIO JOSÉ GUILLÉN ROBLES (Jefe Sección Gestión Económica y Admón. Gral.).

La mesa de contratación queda válidamente constituida al estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros o sus suplentes y, en todo caso, las personas titulares de la Presidencia, de la Secretaría y los dos vocales que tienen atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano, conforme a lo establecido en artículo 6.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (BOJA núm. 52, de 15 de marzo).

El presidente da la palabra a la vocal del Servicio Jurídico Provincial que manifiesta que los procedimientos de licitación son procesos selectivos en los que rige el principio de antiformalismo para promover la concurrencia, origen de otros principios como el de transparencia, publicidad e igualdad de oportunidades o no discriminación, principios todos ellos que han de ponderarse a la hora de resolver supuestos como el que nos ocupa.

En el Gabinete jurídico entendemos que es posible constituir la mesa de contratación en el presente procedimiento de licitación, como se indica en correo electrónico del Director General de Contratación que todos conocéis y a al que me remito. La constitución de la mesa de contratación se fundamenta, en el artículo 5.2 del Decreto 39/11, porque establece los supuestos en los que la constitución de mesa es obligatoria. En el resto de procedimientos que contempla la Ley de contratos, incluidos los basados en Acuerdo Marco es una potestad facultativa que tiene el órgano de contratación. Este artículo es el que hay que tener en cuenta y no el 326 de la LCSP al no ser este de carácter básico.

También hizo referencia a los supuestos que desde la perspectiva del derecho comparado se reconoce la posibilidad de constituir estas mesas de contratación expresados en el citado correo, y, como se ha puesto de manifiesto por el secretario de la mesa, también se ha constituido mesa en la adjudicación de un contrato basado en el mismo acuerdo marco por los servicios centrales de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Finalmente, considera que cuando se lleva a cabo una licitación para la adjudicación de un contrato y se van a utilizar criterios basados en juicios de valor, puede ser incluso recomendable la constitución de una mesa de contratación aun cuando la constitución de la misma no sea obligatoria o no esté expresamente prevista.

El vocal que actúa en representación de la intervención provincial se remite a lo expresado en el voto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANTONIO JOSE GUILLEN ROBLES	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGTFSCGZR4NJ46RNX5F6ZPPQE6	PÁG. 2/6	



particular que, a petición del presidente de la mesa, presentó por escrito y que se incorpora al presente acta. Asimismo, manifiesta que no está de acuerdo con la posición que ha expuesto la representante del Gabinete Jurídico, considera que no justifica la adecuada constitución de esta mesa de contratación, que tampoco resulta avalada por lo expresado por medio de un correo electrónico por el Director General de Contratación, dicho con el máximo respeto a ese órgano directivo y a la persona que lo desempeña.

Por parte del presidente de la mesa, estando de acuerdo con la postura de la vocal del servicio jurídico provincial, expone que el órgano de contratación siempre ha considerado oportuno la constitución de una mesa de contratación, como órgano colegiado de asistencia a los órganos de contratación, considerando que la regulación normativa no impide la constitución de la mesa de contratación, aun cuando dicha constitución no esté expresamente prevista, ni obligatoria ni potestativamente, para la adjudicación de contratos basados en un acuerdo, y, por este motivo, fue designada mediante resolución del Delegado Territorial.

Se somete a votación la constitución de esta mesa de contratación, votando a favor todos los miembros de la mesa presentes salvo el vocal que actúa en representación de la intervención provincial que vota en contra por los motivos recogidos en el voto particular que se incorpora al presente acta.

A continuación se entra en el análisis de los distintos puntos del orden del día:

1.- Se aprueba por unanimidad el acta de la primera reunión de la mesa celebrada el día 7 de abril de 2025.

2.- A la vista de la documentación presentada por la mercantil EULEN SEGURIDAD, S.A., dentro del plazo concedido para subsanación, la mesa por unanimidad tiene por contestado el requerimiento y por subsanada la incidencia, acordando la admisión de las cinco licitadoras que han presentado oferta que son las siguientes:

- 1.- SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX, S.A. NIF A06072979.
- 2.- SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A. NIF A79252219.
- 3.- GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.U. NIF A04038014.
- 4.- EULEN SEGURIDAD, S.A. NIF A28369395.
- 5.- ILUNION SEGURIDAD, S.A. NIF A78917465.

3.- Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 146.2 b) de la LCSP y en el artículo 7.1 e) del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, y antes de proceder a la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, la mesa acuerda solicitar informe técnico al Servicio de Seguridad de la Secretaría General de Interior en relación con la valoración de los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Sin más asuntos que tratar y siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día arriba señalado, el Presidente levanta la sesión, elaborándose por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, el acta que, una vez remitida a través de medios electrónicos a los miembros de la mesa y habiendo manifestado estos su conformidad, se considera aprobada en la misma reunión.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

José Manuel Rodríguez Rodríguez.

EL SECRETARIO

Antonio José Guillén Robles.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANTONIO JOSE GUILLEN ROBLES	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGTFSCGZR4NJ46RNX5F6ZPPQE6	PÁG. 3/6	

En atención a lo solicitado por el presidente de la mesa de contratación convocada para la selección y propuesta de adjudicación del contrato de **SERVICIO DE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS CON GESTIÓN DE ALARMAS, DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO “Andalucía Junta”, BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA SEGURIDAD INTERIOR CON DESTINO A INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, de número de expediente CONTR 2025 228502** redacto por escrito las manifestaciones en orden a la constitución de la mesa antes dicha al entender que se produce una inadecuada constitución de la misma al no estar avala su intervención en el procedimiento de licitación del caso en cuestión por ningún precepto ni legal ni reglamentario y ni siquiera por el pliego de clausulas administrativas particulares (en adelante PCAP) que rige el **ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA SEGURIDAD INTERIOR CON DESTINO A INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA y sus entidades Instrumentales** (en adelante Acuerdo Marco) siendo este mi criterio como vocal llamado a la constitución de la referida mesa de contratación y en caso de ser necesario el sentido negativo de mi voto respecto a la constitución de la misma en base a los siguientes motivos:

1. Por lo que se refiere al PCAP del Acuerdo Marco, en su clausulas IV. 23 y 25 no hace ninguna mención ni a la necesaria ni a la facultativa posibilidad de constitución de mesa de contratación para la asistencia al órgano de contratación.

Por parte del punto 23 de la clausula IV señala que órgano de contratación del contrato basado será el órgano encargado de tramitar el expediente administrativo en todas sus fases y enumera las misma, entre las que se encuentra la de “licitación y adjudicación” señalando en ésta sus trámites, sin mención a la constitución de mesa de contratación. Lo a mi entender es lógico dado todos los requisitos de personalidad, capacidad solvencia técnica, solvencia económica y financiera, etc. han sido analizados y validados por el órgano competen en la contratación del Acuerdo Marco, en aras de la racionalización y simplificación del procedimiento de adjudicación de estos servicios y además, establece que la adjudicación de los contratos basados se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 221.4.a) de la LCSP, precepto que queda al margen de los señalados por el artículo 326 de la misma Ley como de preceptiva o facultativa constitución de mesa de contratación.

Por parte del punto 25 de la clausula IV se regula el procedimiento de adjudicación de los contratos basados, la cual remite al anexo I de la Instrucción 1/2018, de la Dirección General de Patrimonio, sobre el procedimiento de adjudicación y comunicación de contratos basados en Acuerdo Marco de Homologación para la elaboración de la documentación preparatoria del contrato basado (“**Documento de licitación**” al que hace referencia el artículo 116.3 de la LCSP),


De la documentación remitida junto a la convocatoria de la mesa figura firmado por el órgano de contratación con fecha de 21/03/2025 una memoria justificativa del contrato basado siguiendo para ello el modelo establecido en el anexo I de la Instrucción 1/2018 antes señalada. En el punto 4 (denominado JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE) de dicho documento señala, remitiéndose nuevamente a la instrucción 1/2018, que se llevará a cabo en el expediente el procedimiento con nueva licitación y determina que, teniendo en cuenta que el acuerdo marco se ha concluido con varias empresas, la adjudicación de los contratos basados se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 221 de la LCSP, que su tramitación será ordinaria y se llevará a cabo por medios electrónicos, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, y siguiendo el procedimiento de adjudicación establecido en la cláusula 25 del PCAP del Acuerdo Marco.

Intervención Provincial.
C/ Plaza Juan del Águila, 5.
04071 Almería



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER MARTIN SANCHEZ	09/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUZPMHJT3F7D6NBWTH4398J84C	PÁG. 1/3	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	ANTONIO JOSE GUILLEN ROBLES Pk2jmGTFSCGZR4NJ46RNX5F6ZPPQE6	PÁG. 4/6	

Es copia auténtica de documento electrónico



En conclusión, no hay ninguna referencia a la constitución de mesa de contratación para la asistencia técnica al órgano de contratación.

2. En cuanto a la literalidad del art. 221 de la LCSP no se desprende, ni siquiera de su número 6 que regula el procedimiento de adjudicación, la habilitación al órgano de contratación para la constitución de una mesa de contratación para su asistencia. Este precepto, según el PCAP y sus antes mencionadas cláusulas 23 y 25 de la así como el **Documento de licitación** que elabora el órgano de contratación, es el que **regla la adjudicación de estos contratos basados** en el Acuerdo Marco.
3. Por lo que se refiere a la mesa de contratación como órgano de asistencia especializada, el art. 326 de la LCSP, que no es normativa básica del Estado, no señala ni preceptiva y ni facultativamente que los órganos de contratación de las Administraciones Públicas sean asistidos por una mesa de contratación fuera de los procedimientos que en el mismo se enumeran. Y tampoco lo hace el art.5.2 del Decreto 39/2011, que es de aplicación a la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía. Éste establece que en los procedimientos abiertos, abiertos simplificados, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación estarán asistidos por una mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas y para proponer al órgano de contratación la adjudicación. Y la mesa será potestativa en los procedimientos negociados en los que no sea necesario publicar anuncios de licitación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en el párrafo b) 1º del artículo 168 de la LCSP (que entonces será de obligada constitución), así como los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 de la citada Ley

Los dos preceptos anteriores definen a la mesa de contratación como órgano de asistencia técnica especializada al órgano de contratación, pero no habilitan a éste para que discrecionalmente constituya mesa en aquellos procedimientos de licitación que no están señalados en el precepto como de constitución obligatoria o de constitución facultativa para el órgano contratante, de hecho si así lo hubiera querido así lo hubiera señalado, es decir, no enumeraría lo procedimientos en los que la constitución de mesa es facultativa sino sólo los de constitución es preceptiva y dejaría abierta a la discrecionalidad del órgano de contratación la facultad para la constitución de mesa de contratación en el resto de procedimientos que no señala como preceptiva su constitución. No cabe entender de la dicción del art. 5.2 Decreto 39/2011 que en aquellos procedimiento en los que la constitución de mesa es preceptiva es de numerus clausus su enumeración y, sin embargo, los que señala como de constitución facultativa los enumera como numerus apertus. Como consecuencia, entiendo que el órgano administrativo habrá de producir actos dentro del régimen general que marca el art. 34 de la Ley 39/2015, y no utilizar de potestades administrativas para fin distintos al contemplados en la norma, por bueno que pudiera ser. Entiendo que se debe concluir que por la previsión legal y reglamentaria en regular la composición y funcionamiento de un órgano colegiado que define con de asistencia técnica especializada al órgano de contratación es la que lo habilita para su constitución discrecional, sino que esta posibilidad de asistirse de una mesa que el mismo constituya deberá realizarla dentro del marco de un precepto que habilita la intervención de la mesa de contratación en el procedimiento de licitación y en ese precepto fundamente su constitución, su composición y funcionamiento está reglado en el Decreto 39/2011 mencionado, cosa que con carácter general no lo hacen los preceptos señalado y en los que se funda la resolución de 25-03-2025 del órgano de contratación por el que **acuerda la designación de los componentes de la mesa de contratación.**

Por otro lado, es un indicio claro de que no se ha querido la constitución de mesa de contratación el que ni siquiera es posible publicar su composición en el perfil del contratante de órgano de contratación, la cual es preceptiva realizarla con una antelación mínima de 7 días con relación a la primera reunión que deba celebrarse para la acreditación de los requisitos previo (art 5.7 del Decreto 39/2011). De hecho tal y como reza

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER MARTIN SANCHEZ	09/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUZPMHJT3F7D6NBWTH4398J84C	PÁG. 2/3	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANTONIO JOSE GUILLEN ROBLES	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGTFSCGZR4NJ46RNX5F6ZPPQE6	PÁG. 5/6	

Es copia auténtica de documento electrónico



en la contestación a la incidencia puesta a NAOS (INC-1833501) que trae a la mesa el secretario de la misma ante la falta de posibilidad de publicación en el perfil del contratante los requerimientos de subsanación, en “*un BAM el primer anuncio que se publica es el anuncio de adjudicación, tanto si se tramita como adjudicación directa o como es el caso de su expediente, con segunda licitación*” dando sentido a la imposible publicación de determinados actos preceptivamente publicables por no participar los mismo en el procedimiento de selección del adjudicatario los contratos basado.

Por último, traer a colación la “GUÍA PARA LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD INTERIOR CON DESTINO A INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES” editada por la Dirección General de Contratación, sin ningún rango normativo sino como documento de ayuda para el gestor de contratos, y señalar su apartado 6.2.3. como el habilitante para la constitución de una mesa de contratación es inadecuado. Dicho apartado señala que “*dado que la ponderación establecida para los criterios evaluables de forma automática, para cada una de las modalidades previstas en el Acuerdo Marco, es mayor a la que corresponde a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, por aplicación de lo previsto en el artículo 146.2 de la LCSP la valoración de los criterios podrá efectuarse por quién designe el órgano de contratación del contrato, bien a través de sus servicios dependientes bien por la mesa de contratación que se designe a esos efectos, sin que sea necesario encomendar la valoración a un comité formado por expertos con cualificación apropiada ni tampoco a un organismo técnico especializado*”. Es inadecuado porque no es un precepto normativo que habilita para la constitución de la mesa de contratación, ni cambia el sentido del art. 5 de Decreto 39/2011 o del art. 326 de la LCSP, sólo enuncia la habilitación que el precepto confiere al órgano de contratación la cual es aplicable a todos los procedimientos de licitación, bien en los que se constituyan mesa de contratación bien en los que no se constituya, que es el caso de los contratos basado en este Acuerdo Marco. Es decir, habilita al órgano de contratación para poder valorar a través de sus servicios dependientes los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor ya que ésta es menor que la ponderación establecida para los criterios evaluables de forma automática, no es que habilite al órgano de contratación para constituir un órgano de asistencia especializado como es la mesa de contratación si lo hubiera querido así lo hubiera señalado en las cláusulas 23 y 25 del PCAP.

En la fecha de la firma digital
EL VOCAL, en representación de la Intervención Provincial en Almería.
Francisco Javier Martín Sánchez.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER MARTIN SANCHEZ	09/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUZPMHJT3F7D6NBWTH4398J84C	PÁG. 3/3	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	ANTONIO JOSE GUILLEN ROBLES Pk2jmGTFSCGZR4NJ46RNX5F6ZPPQE6	PÁG. 6/6	

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico